



Abogados. Legislación

Artículo 8 del Borrador: *Período de prueba.*

1. El contrato, indefinido o determinado, podrá someterse a un periodo de prueba, cuya duración máxima será la siguiente:

- a) **Un año**, respecto de los contratos indefinidos o por tiempo determinado de duración superior a los tres años.
- b) **Seis meses**, respecto de los contratos por tiempo determinado de duración comprendida entre uno y tres años.
- c) **Tres meses**, respecto de los contratos a tiempo determinado de duración superior a seis meses e inferior a un año.
- d) **La sexta parte del tiempo de duración del contrato** por tiempo determinado cuando la duración del mismo sea inferior a seis meses.

2. Durante el periodo de prueba ambas partes dispondrían del derecho unilateral de desistimiento, ejercitable sin concesión de preaviso ni pago de indemnización alguna, a través de manifestación escrita comunicada a la contraparte. El transcurso del período de prueba sin que haya tenido lugar el desistimiento obligará a ambas partes a respetar la duración

...

SUSCRÍBETE >

para una conversión completa a PDF |